

San Felipe, 3 de julio de 2017

Srs. Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Atención: Sr. Cristian Franz Thorud
Superintendente del Medio Ambiente

Mat: Carta respuesta a Resolución Exenta n° 547



Presente.-

De mi consideración:

Yo, Omar Peter Santisteban Alejos, Representante legal de Agrícola Santis Frut Ltda, ubicada en Carretera Gral. San Martín s/n San Felipe, a través de la siguiente doy respuesta a lo indicado en la Resolución Exenta n°547, con fecha 8 de junio de 2017, recibida el 13 de junio de 2017 en sucursal San Felipe, donde se indica:

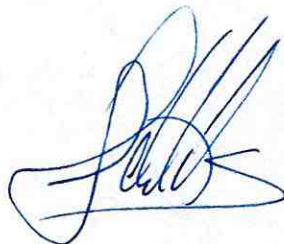
- Que el SEA comparte la visión de la SMA en relación a que el sistema de tratamiento de RILes debe ingresar por configurarse la tipología del literal o.7.2 del artículo 3 del RSEIA, que nos indica que entre los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deberán someterse al SEIA, están los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos cuyos "efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos".
- Que el SEA adicionalmente incorporó una nueva causal de ingreso, pues en su opinión se configura la tipología del literal g.1.3. del artículo 3 del RSEIA, que exige el ingreso a evaluación ambiental de "Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m2)" por cuanto "tanto en la DIA como en la consulta de pertinencia del proyecto "Planta depuradora de aguas" se observa que la superficie de la planta agroindustrial supera los 30.000 m2". Esta superficie construida es consistente con lo expresado en el Informe de Fiscalización Ambiental n° DFZ-2015-559-V-SRCA-IA, donde se indica que la panta agroindustrial tiene aproximadamente 48.000 m2 de superficie.

- Que a los antecedentes anteriores, debemos agregar que hasta la fecha, no se registra el ingreso del proyecto al SEIA, por lo que, esta Superintendencia estima necesario dar traslado a la empresa por un plazo de 15 días hábiles, para que se pronuncie sobre el requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto, respecto de las tipologías de los literales g.1.3) y o.7.2) del artículo 3 del RSEIA.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de cumplir con esta Resolución y la Normativa vigente, la empresa se compromete a efectuar ingreso del proyecto al Sistema de evaluación ambiental, bajo las tipologías g.1.3) y o.7.2) del artículo 3 del RSEIA, solicitando un plazo prudente de 60 a 90 días hábiles para este fin, cumpliendo así con esta indicación, ya que en estos momentos nos encontramos en la fase de preparación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Sin otro particular y esperando la buena acogida de ésta, me despido muy atentamente.

Saludos cordiales,



Omar Peter Santisteban Alejos
Gerente General